



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

I Legislatura

Pamplona, 2 de mayo de 1986

NUM. 25

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral de Comunes. Prórroga para la tramitación en Comisión. (Pág. 3.)

**SERIE B:**

**Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra. (Pág. 5.)

**SERIE G:**

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición y en turno restringido, de una plaza de Administrativo de Protocolo del Parlamento de Navarra. Fecha de celebración del primer ejercicio. (Pág. 7.)
- Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición y en turno libre, de cuatro plazas de Ujieres al servicio del Parlamento de Navarra. Fecha de celebración del primer ejercicio. (Página 7.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 18, de 5 de abril de 1986.

Pamplona, 29 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### ENMIENDA AL ARTICULO 1

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución por el siguiente:

#### **Texto alternativo:**

«Son símbolos exclusivos de la Comunidad Foral de Navarra, el escudo, la bandera y el himno a que se refieren los artículos siguientes.»

#### **Motivación:**

Entendemos que así queda mejor determinado el carácter patrimonial de los símbolos a los que se refiere el texto del artículo.

### ENMIENDA AL ARTICULO 2

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«La representación gráfica del escudo se ajustará al modelo oficial, aprobado por Acuerdo de la Diputación Foral de 22 de enero de 1910.»

#### **Motivación:**

Ante la diversidad de representaciones del escudo de armas de Navarra, la Diputación Foral realizó un profundo estudio sobre tales manifestaciones del que se desprende que la utilización de las cadenas está en directa relación con la gesta en la batalla de las Navas de Tolosa del Rey Sancho VII el Fuerte. En dicho estudio, la Diputación concluye que el escudo de armas de Navarra tiene como elementos esenciales según tradición constante, cadenas de oro sobre fondo de gules con una esmeralda en el centro de unión de los ocho brazos de eslabones; «y juzgando que, en cuanto a la forma y enlace de éstos, lo más adecuado y lógico es que se asemejen todo lo posible a la forma y al enlace de los eslabones auténticos que esta Diputación conserva con el honor debido en su salón de sesiones las cuales formaron parte de las cadenas que rodeaban la susodicha tienda del Rey moro; y fueron traídas, como glorioso trofeo, por el susodicho Monarca navarro y donados por el mismo a la Iglesia del Real Monasterio de Irache, de donde se trasladaron al Palacio provincial».

Desde entonces, el escudo de armas de Navarra es el que figura en el acuerdo de la Diputación con general aceptación, pues es idéntico al adoptado el 12 de noviembre de 1981 por la Diputación anterior.

**ENMIENDA AL ARTICULO 7**

**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución íntegra por el siguiente

**Texto alternativo:**

1. Las Instituciones de la Comunidad Foral solamente utilizarán con carácter oficial las Banderas de España y de Navarra.
2. Las Corporaciones Locales de Navarra sólo utilizarán con carácter oficial la Bandera de España, la de Navarra y la de su respectiva Localidad.
3. La Bandera de Navarra deberá ondear ... (etc., sigue como el Ap. 1 del Proyecto).

**Motivación:**

Hay que concretar más los términos de utilización de las Banderas.

**ENMIENDA A LAS  
DISPOSICIONES FINALES**

**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

- 1.ª Igual.

- 2.ª Pasa a ser tercera.

Se propone como disposición final 2.ª, la siguiente:

«2.ª La representación del escudo en la bandera de Navarra se ajustará al gráfico aprobado por la Diputación Foral en el acuerdo de 22 de enero de 1910, de conformidad con las normas que rigen la heráldica.

Ello no obstante en los supuestos establecidos en los apartados a) al b) del artículo 5.º de esta Ley Foral, la representación gráfica podrá ajustarse al módulo aprobado por Decreto Foral 206/1985, de 31 de octubre, siempre que sea preciso identificar su pertenencia al Gobierno de Navarra.»

**ENMIENDA AL  
TITULO DEL PROYECTO**

**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone sustituir el título de la Ley Foral por la siguiente denominación:

«Ley Foral reguladora del escudo, la bandera y el himno de Navarra y de su uso.»

**Motivación:**

La Ley Foral no sólo regula el uso de los símbolos, sino que define cuáles son en el capítulo I y da normas sobre su uso en el capítulo II.

**Proyecto de Ley Foral de Comunes**

*PRORROGA PARA LA TRAMITACION EN COMISION*

En sesión celebrada el día 29 de abril de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto un escrito del Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes por

el que se da traslado del acuerdo de la Mesa de dicha Comisión, en el sentido de prorrogar el plazo previsto para la tramitación en Comisión del Proyecto de Ley Foral de Comunes, y a tenor de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.** Prorrogar hasta el 13 de mayo de 1986 el plazo previsto para la tramitación en Comisión del Proyecto de Ley Foral de Comunales, fecha en la que deberá quedar dictaminado el proyecto.

**Segundo.** Dar traslado del presente acuer-

do a la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

**Tercero.** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

---

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

En sesión celebrada el día 29 de abril de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado la proposición de Ley Foral sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.** Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra la proposición de Ley Foral sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra.

**Segundo.** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o disconformidad a la tramitación de la misma en el caso de que implicase aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.»

Pamplona, 29 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Proposición  
de Ley Foral sobre investigaciones  
sociológicas del Gobierno de Navarra  
Exposición de Motivos**

El conocimiento de la realidad social cons-

tituye un elemento necesario para la adopción de decisiones por parte de la Administración Pública, que todo Gobierno debe considerar como deber inexcusable.

La investigación sociológica es, pues, una herramienta indispensable para la consecución de este objetivo, cuyos resultados deben asimismo ofrecerse a la opinión pública en general, por representar un factor inherente a la transparencia de la gestión de Gobierno.

En el marco de las investigaciones sociológicas se incluyen, asimismo, sondeos de opinión de carácter electoral que, por su influencia en el comportamiento político, deben rodearse de las máximas garantías de objetividad e imparcialidad, asegurando al propio tiempo que el resultado de tales sondeos puedan ser conocidos no sólo por el poder ejecutivo, sino también por los grupos políticos y la opinión pública en general.

La presente Ley Foral tiene por objetivo establecer por vez primera desde la transformación jurídica de la Diputación Foral en el Gobierno de la Comunidad Foral, las normas a las que debe sujetarse el mismo a la hora de llevar a cabo la investigación de la realidad social de Navarra.

**Artículo 1.º** El Gobierno de Navarra podrá realizar estudios sobre la realidad social de la Comunidad Foral, realizar cursillos y seminarios sobre investigación sociológica y promover e intercambiar información con centros nacionales y extranjeros, de acuerdo con las previsiones que al respecto contengan los presupuestos generales de Navarra.

**Artículo 2.º** Los resultados de las investigaciones llevadas a cabo con arreglo a lo dispuesto en esta Ley Foral serán públicos, en

la forma que reglamentariamente se determine.

**Artículo 3.º** La coordinación de las funciones anteriores se atribuye al Departamento de Presidencia. El Servicio de Estadística del Gobierno de Navarra procederá al archivo del resultado de las investigaciones sociológicas realizadas y a su incorporación al oportuno banco de datos. El acceso al archivo y al banco de datos será público, de acuerdo con las normas que por vía reglamentaria apruebe el Gobierno.

**Artículo 4.º** 1. El Gobierno de Navarra podrá llevar a cabo sondeos de opinión de carácter político o electoral.

2. Antes de la realización del estudio, la Comisión de Presidencia y Administración Municipal del Parlamento de Navarra deberá ser informada, entre otros, de los siguientes extremos:

a) Objeto del estudio de opinión.

b) Criterios de determinación de la muestra.

c) Método estadístico utilizado.

d) Empresa seleccionada para la realización del sondeo de opinión.

e) Plazo de realización de la encuesta, cuya entrega no podrá coincidir en ningún caso con ningún período electoral que afecte a Navarra.

3. Inmediatamente después de la entrega del estudio, su resultado será íntegramente facilitado a todos los grupos parlamentarios del Parlamento de Navarra así como a los medios de comunicación social.

#### **Disposición final**

El Gobierno de Navarra queda facultado para dictar las disposiciones reglamentarias que sean procedentes para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición y en turno restringido,  
de una plaza de Administrativo de Protocolo del Parlamento de Navarra**

*FECHA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO*

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en la sede del Parlamento de Navarra, C/ Arrieta, 12, el próximo día 5 de mayo, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos.

Pamplona, 29 de abril de 1986.

El Secretario: Francisco Javier del Cerro Paúl.

---

**Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición y en turno libre, de cuatro plazas de Ujieres del Parlamento de Navarra**

*FECHA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO*

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en la sede de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial «El Sario», C/ Sadar, s/n, Pamplona, el próximo día 10 de mayo, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos.

Pamplona, 29 de abril de 1986.

El Secretario: Fermín Sáez Erro.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b>
Un año ... .. 3.000 ptas.	“Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”
Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 ”	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 ”	31002 PAMPLONA